



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 055 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 28 de febrero del 2023

VISTO: el Proveído N° 001276-2023-GRLL-PECH-OAD, de fecha 24.02.2023, relacionado con la necesidad de incluir en el Contrato de Seguros de Obras Civiles, la Obra "Construcción de Medio Filtrante – 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad";

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 00039-2023-GRLL-PECH-SGO, de fecha 08.02.2023, la Subgerencia de Obras se dirige a la Gerencia manifestando que mediante Resolución Gerencial N° 025-2023-GRLL-GOB/PECH, se aprobó la Liquidación Económica Final del Contrato de la Obra "Construcción de Medio Filtrante – 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad", encontrándose consentida. Alcanza el valor declarado de la obra a efecto que se ponga en conocimiento de la Aseguradora de la Obras Civiles Terminadas RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A., cuyo mosto asciende a la suma de \$ 454,890.54 dólares americanos, según cuadro que adjunta;

Que, mediante Informe N° 006-2023-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, de fecha 21.02.2023, el Abg. Alex Comeca Castiilo, adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, informa en relación al requerimiento de la Subgerencia de Obras sobre la inclusión solicitada en la póliza de seguros para la infraestructura mayor, Contrato SGOYM 124-2022, con vigencia desde las 12.00 horas del 02.01.2023 hasta las 12.00 horas del 02.01.2024, con la empresa Rimac Seguros y Reaseguros S.A., por el monto de US\$ 1'619,828.24;

Que, manifiesta que mediante correo de fecha 20.02.2023, RIMCA remite la Carta SE-JRHS-55/2023.RS la indicada empresa aseguradora remite su propuesta con diversas alternativas, entre ellas la alternativa 10, que se computaría desde el 03.03.2023 al 02.03.2024, por el monto total de US\$ 923.39 a fin de asegurar la obra indicada, según detalla:

ITEM	UBICACIÓN DE RIESGO	VALOR DECLARADO INCREMENTO US\$	TASA %o POR MIL	PRIMA NETA ANUAL US\$	PRIMA TOTAL ANUAL US\$
1	Obra "Construcción de Medio Filtrante – 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Salaverry, Trujillo, La Libertad"	454,890.54	2.058667	936.47	1,105.03

ALTERNATIVAS	DIAS	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA	PRIMA NETA ENDOSO A COBRAR US\$	PRIMA TOTAL ENDOSO A COBRAR US\$
ALTERNATIVA 1	316	20/02/2023	2/01/2024	810.75	956.69
ALTERNATIVA 2	315	21/02/2023	2/01/2024	808.19	953.66
ALTERNATIVA 3	314	22/02/2023	2/01/2024	805.62	950.63
ALTERNATIVA 4	313	23/02/2023	2/01/2024	803.06	947.61
ALTERNATIVA 5	312	24/02/2023	2/01/2024	800.49	944.58
ALTERNATIVA 6	309	27/02/2023	2/01/2024	792.79	935.49
ALTERNATIVA 7	308	28/02/2023	2/01/2024	790.23	932.47
ALTERNATIVA 8	307	1/03/2023	2/01/2024	787.66	929.44
ALTERNATIVA 9	306	2/03/2023	2/01/2024	785.10	926.42
ALTERNATIVA 10	305	3/03/2023	2/01/2024	782.53	923.39

Que, refiere que como lo ha indicado la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N°12-2019/DTN, hay situaciones que no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; previendo la normativa de contratación pública la figura de las **"prestaciones adicionales"**. En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de **prestaciones adicionales** en caso de bienes, **servicios** y consultorías **hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales **hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, concluye opinando que corresponde la inclusión de la Obra "Construcción de Medio Filtrante – 02 Filtro Rápido de la Planta de Tratamiento de Agua potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" en la Póliza de Seguros para la Infraestructura Mayor del PECH, de acuerdo a la alternativa 10 propuesta por la compañía de seguros, que se computaría desde el 03.03.2023 hasta el 02.01.2024, por el monto total de US \$ 923.39 que constituye el 0.05700542669% del monto del contrato original;

Que, mediante Proveído N° 000439-2023-GRLL-PECH-OP, de fecha 24.02.2023, la Oficina de Planificación informa que se ha aprobado la C.P. N° 203 Meta 09 Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por el importe de S/3,555.05;

Que, mediante Proveído N° 001276-2023-GRLL-PECH-OAD, de fecha 24.02.2023, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la atención correspondiente;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley) prevé en su numeral 34.2 que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del acotado artículo de la Ley, precisa que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, **servicios** y consultorías **hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en el numeral 157.1 que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, **para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general** o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, es decir, la Entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas **no se encuentren consideradas en los términos de referencia ni en el contrato original**, cuya realización resulta "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato. En tal sentido, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran mayores recursos públicos, por lo cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, mediante la emisión de la resolución o acto administrativo en el cual conste la voluntad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales; es decir, de conformidad con lo previsto en la normatividad sobre contrataciones del Estado, **solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución;**

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la ejecución de la **prestación adicional** generada en el Contrato SGOYM 124-2022 Póliza de Seguros para la Infraestructura Mayor; suscrito con la empresa Rímac Seguros y Reaseguros; por el importe de US \$ 923.39 (Novecientos veintitrés con 39/100 dólares americanos), que constituye el 0.05700542669% del monto del contrato original, equivalente en soles a S/3,555.05 (Tres mil quinientos cincuenta y cinco con 05/100 soles); correspondiente a la inclusión en la Póliza indicada de la obra "Construcción de Medio Filtrante – 02 Filtro Rápido de la Planta de Tratamiento de Agua potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad".

SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar el pago en moneda nacional por la prestación adicional que se aprueba en el artículo primero de la presente Resolución Gerencial.

TERCERO.- Notifíquese los extremos de la presente Resolución Gerencial a la empresa Rímac Seguros y Reaseguros, debiendo cumplir con presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento por el monto correspondiente; teniendo en cuenta lo resuelto en el primer resolutivo; en el plazo de 8 (ocho) días de notificada la presente Resolución Gerencial.

CUARTO.- Hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
GERENTE